



LA QUINCUGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que en términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la protección de la salud; numeral que entre sus finalidades enmarca la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida.
2. Que el tabaquismo es una entidad clínica definida como adicción a la nicotina del tabaco; se manifiesta a través de la dependencia, tolerancia y síndrome de abstinencia. En el individuo se expresa por la necesidad compulsiva de consumir tabaco y la dificultad de abandonarlo; constituye una forma de dependencia como la que se evidencia en otras adicciones.
3. Que se ha convertido en uno de los problemas de salud más severos, en virtud de los daños que ocasiona y su relación directa con diversas enfermedades graves, no solamente de las personas que lo consumen, sino de las que conviven con ellas. Sumado a esto, tenemos que fumar, además de los riesgos a la salud, está asociado también a otro tipo de problemas como incendios, quemaduras y accidentes de tránsito.
4. Que según la Organización Mundial de la Salud, el tabaco es la primera causa de enfermedad y muerte prematura del mundo. Está directamente relacionado con la aparición de veintinueve enfermedades, entre ellas, diez tipos de cáncer, siendo la causa principal del 95% del cáncer de pulmón, del 90% de la bronquitis y de más del 50% de las enfermedades cardiovasculares.
5. Que con fecha 16 de octubre del año 2009, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, presentó la V Encuesta Nacional de Adicciones, conteniendo datos por entidad federativa que permiten impulsar políticas públicas de prevención, atención y apoyo específicas, en función de las necesidades de cada Estado. De estos resultados se desprende que, a nivel nacional, el 20.6% de la

población de entre 18 a 65 años de edad son fumadores activos y que alrededor de un 10% de los adolescentes de la población general, es fumadora.

6. Que dicha encuesta demuestra que en el Estado de Querétaro la población fumadora activa constituye un 27.5%; es decir, una prevalencia de fumadores activos mayor al promedio nacional; que el 22.3% de la población en el rango estudiado, esto es, cerca de 217 mil personas son ex fumadores y la razón más importante por la que dejaron de fumar, fue la conciencia por los daños a la salud que provoca el consumo de tabaco.

7. Que por otro lado, el 50.2% de este sector poblacional, cerca de 488 mil personas, refirió nunca haber fumado. Sin embargo, de este grupo, el 31.1 % de los adultos y 28.1% de los adolescentes, reportaron estar expuestos al humo de tabaco ambiental.

8. Que por lo anterior, se hace necesaria una modificación a la Ley de Salud del Estado de Querétaro, que incluya en su glosario, el concepto de espacio 100% libre de humo de tabaco y adecuar conforme a la legislación federal, el Capítulo denominado “Del programa contra el tabaquismo”.

9. Que con esta Ley, se incorpora la orientación a la población para que se abstenga de fumar al interior de los espacios 100% libres de humo de tabaco; la vigilancia e intercambio de información con los diferentes organismos y dependencias relacionados con la materia; y la cooperación científica, técnica, jurídica y prestación de asesoramiento especializado como aspectos a considerar dentro del programa contra el tabaquismo.

10. Que la reforma se lleva a cabo en estricto apego a la Ley General de Salud, regulando aspectos que competen a las autoridades locales; es decir, actualizará la Ley de Salud del Estado de Querétaro en materia de tabaco.

11. Que en la presente Ley, se hace patente la preocupación de los legisladores queretanos de proteger a nuestra juventud de adicciones, en este caso al tabaco; estableciendo, además, políticas públicas que fortalezcan las medidas preventivas y programas en la materia, contribuyendo a mejorar las condiciones de salud de la población.



Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 2 Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 128 Y 129 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. Se adiciona una fracción XII al artículo 2 y se reforman los artículos 128 y 129 de la Ley de Salud del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley...

I. a XI....

XII. Espacio 100% libre de humo de tabaco: Aquella área física cerrada con acceso al público o todo lugar de trabajo interior o de transporte público, en los que, por razones de orden público e interés social, queda prohibido fumar o tener encendido cualquier producto de tabaco.

Artículo 128. El Poder Ejecutivo del Estado...

- I. La prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del tabaquismo y de los padecimientos originados por éste;
- II. La educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar al interior de los espacios 100% libres de humo de tabaco, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- III. La elaboración de un sistema de seguimiento y evaluación de metas del Programa contra el Tabaquismo, que incluya, al menos, las conductas relacionadas al tabaco y su impacto en la salud;
- IV. El diseño de programas, servicios de cesación y opciones terapéuticas que ayuden a dejar de fumar, combinadas con consejería y otras intervenciones, así como el diseño de campañas de publicidad que promuevan la cesación y disminuyan las probabilidades de iniciarse en el consumo de los productos del tabaco;

- V. La determinación y ejercicio de medios de control en expendios de tabaco en cualquiera de sus formas, a efecto de prevenir su consumo por parte de los menores de edad y de los incapaces; y
- VI. La prohibición de fumar en los espacios 100% libres de humo de tabaco. Los responsables de los edificios, oficinas o instalaciones de la administración pública estatal o municipal, así como de los organismos constitucionales autónomos, podrán disponer de los espacios en que se permite fumar, únicamente en el supuesto de que el edificio no haya sido declarado 100% libre de humo de tabaco. Fuera de estos lugares se prohíbe el consumo de tabaco.

Los responsables de dichas instalaciones, en los términos de las disposiciones que los rijan, coadyuvarán con las autoridades sanitarias a efecto de dar cumplimiento con lo dispuesto en esta fracción.

Artículo 129. Para poner en práctica las acciones del Programa contra el Tabaquismo, se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- I. La generación de la evidencia científica sobre las causas y consecuencias del tabaquismo, la evaluación del programa, así como la cooperación técnica, jurídica y prestación de asesoramiento especializado;
- II. La educación a la familia para prevenir el consumo de tabaco por parte de niños y adolescentes; y
- III. La vigilancia e intercambio de información, con los diferentes organismos y dependencias relacionados con la materia.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Tercero. Remítase la presente Ley al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.



LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**A T E N T A M E N T E
QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. DALIA XÓCHITL GARRIDO RUBIO
PRESIDENTA**

**DIP. ANTONIO CABRERA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE ADICIONA UNA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 2 Y REFORMA LOS ARTÍCULOS 128 Y 129 DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE QUERÉTARO)